



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	GIOVANNY GALLEGU PEÑA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00072-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Atendiendo al memorial de subsanación de requisitos, allegado dentro del término y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GIOVANNY GALLEGU PEÑA**, por:

- La suma de **SESNETA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$62.859.279)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 19

de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATENTA Y SIETE PESOS (5.121.747)** por concepto de intereses de plazo desde 6 de julio de 2021 al 5 de enero de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ con T.P. 73.740 del C.S.J.,** en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7575a2f03a9a439e45d86cf305c43b5f639bc27c54cfc672af09096a2067cd02**

Documento generado en 22/04/2022 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>